

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, memorial de solicitud de sustitución de apoderado del demandante dentro del proceso **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** seguido por **PROMIGAS** en contra los señores **JESUS JOSE DAVILA FERNANDEZ Y XIMENA TERESA DE JESUS BETANCOURT PEREZ Y OTRO**, a fin de que se pronuncie sobre la misma. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDNATE: PROMIGAS
DEMANDADOS: JESUS JOSE DAVILA FERNANDEZ Y XIMENA
TERESA DE JESUS BETANCOURT PEREZ Y OTRO.
RAD: 2021-00078-00.**

1. ASUNTO

El Despacho resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud interpuesta por el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO**, a fin que se le reconozca como apoderado judicial del demandante **PROMIGAS**, según el memorial de sustitución de poder realizada por la abogada **NAYIBE PEÑA SALGUERO**, para que continúe con el trámite del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el memorial contentivo, de la sustitución de poder realizado parte de la profesional del derecho **NAYIBE PEÑA SALGUERO**, a favor de **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO**, en el

mismo se evidencian la existencia de determinadas incontinencias, la primera concierne al hecho que la sustituyente no se le ha reconocido personería jurídica dentro del presente asunto, toda vez que en el poder allegado junto a la demanda, se advierte que pese a habersele conferido poder a la misma, se nota que, aquella los haya firmado o fuere remitido a su correo electrónico o que el mismo haya salido del mismo, es decir, no aceptó el poder otorgado por la sociedad demandante, solamente este hecho fue realizado lo fue por parte del abogado JUAN ELÍAS GALVAN RIVIERA, quien fungió como apoderado del extremo activo de esta Litis, hasta la aceptación de su renuncia, por tanto, se tiene que la abogada no está facultada para intervenir en el proceso ni sustituir poder, dado que no existe memorial o acto que así lo denote, ya que el presentar un escrito de sustitución, sin que hubiese sido la togada la que formuló la demanda no puede considerarse que esta dando cumplimiento al inciso final del Art. 74 del C.G.P., por lo cual no se abrirá paso a la sustitución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder por parte de la Dra. **NAYIBE PEÑA SALGUERO** a favor del Dr. **MIGUEL ANGEL SOLANO RUBIO**, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db7e2f3ed28921e8ac3b4addf94e1c550379aa4dd20d9d99a6e762b85aa78c51

Documento generado en 22/07/2022 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>